



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U^s 4211 DE 2007

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No 1830 del 12 de julio de 2006, El Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria de Ambiente, formulo cargos, en contra de la empresa VITROFARMA S.A, planta 2, en cabeza de su representante legal, MARCO ANTONIO AVELLA PALACIO, identificado con cedula de ciudadana No 2.904.206, ubicado en la calle 21 No 68 C - 91, (nomenclatura nueva calle 19 No 68 B 89) de ésta ciudad, identificada con Nit 860066134-2, de la localidad de Fontibón de ésta ciudad, por generar presuntamente contaminación por vertimientos industriales con los parámetros de Cadmio, Plomo, DQO, y Fenoles de cuerdo con las concentraciones máximas permitidas por la Resolución 1074 de 1997, artículo 3º, y la no presentación de las caracterizaciones correspondientes los años 2002, 2003, 2004, 2005, incumpliendo la Resolución 1494 de 1999 del 17 de septiembre.

Que el anterior acto Administrativo fue notificado personalmente a la apoderada de VITROFARMA S.A, DR Ana Gabriela Silva Flor de Olortegui, el día 25 de enero de 2007, con cedula de extranjería No 328.287.

Que la empresa VITROFARMA S.A, por medio de su representante legal señor, PEDRO A DIAZ MEDINA, presento descargos con el radicado No 2007ER7651, del 15 de febrero de 2007, pero estos fueron extemporáneos, dado que el auto de cargos fue notificado a la apoderada el día 25 de enero de 2007, y de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1994 y el artículo cuarto 4 del denominado Auto de Cargos le da un término perentorio de diez (10) días hábiles para que presente los descargos, y estos fueron presentados hasta los quince (15) días hábiles después de la notificación a la apoderada, Dr Ana Gabriela Silva Flor de Olortegui, con cedula de extranjería No 328.287.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4211 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra: *"Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1994 , otorga competencia a esta Secretaria para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984, establecen:

"Artículo 210: Se consideran circunstancias agravantes de una infracción, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de la misma falta.
- b. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.
- c. Cometer la falta para ocultar otra.
- d. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- e. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.
- f. Preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades".

"Artículo 211: Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4211 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que si bien es cierto, el empresario radico descargos al pliego cargos, con el radicado No 20007ER7651 del 15 de febrero de 2007, esto fueron extemporáneos y no se tendrán en cuenta, en razón que se notifico el auto de cargos el 25 de enero de 2007 a la apoderada de VITROFARMA S.A, DR Ana Gabriela Silva Flor de Olortegui, el día 25 de enero de 2007, con cedula de extranjería No 328.287, y los descargos fueron presentados hasta los 15 días hábiles, yendo en contravía del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo cuarto (4) del auto de inicio y formulación de cargos No 1830 de 12 de julio de 2006, que le da un termino perentorio de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos descargos.

Que es preciso advertir, que los hechos que dieron origen a la formulación de los cargos, por la contaminación por vertimientos industriales al incumplir con los parámetros de Cadmio, Plomo, DQO, y Fenoles de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas por la Resolución 1074 de 1997, de conformidad con el concepto técnico No 5044 del 12 de junio de 2006.

En conclusión, al estar plenamente demostrado que la empresa VITROFARMA S.A, en cabeza de su representante legal incumplió con los parámetros de cadmio, plomo, DQO, fenoles, de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas en la resolución 1074 de 1997 de conformidad con el cargo formulado, mediante auto de inicio y formulación de cargos No1830 de 12 de julio de 2006, infringiendo con ésta conducta lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 artículo 3º; esta Dirección de conformidad con las funciones delegadas mediante resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y haciendo uso de la potestad sancionatoria y de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, lo declarará responsable de los cargos formulados y le impondrá una sanción consistente en una multa.

Que el literal 1 del numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta Secretaría para sancionar a los infractores de las normas sobre protección del medio ambiente y manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entre otras sanciones, con: "a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución."

NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	No. de Incumplimientos por infracción	Multa Base en SMLV	Circunstancias		Valor Total Multa Neta SMMLV	VALOR MULTA EN \$
			Agravantes	Atenuantes		
Incumplimiento a las Normas	4	2	0	0	8	3.469.600,00



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4211 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ambientales					
Valor Total Multa(\$)	(4 x (2+0-0))			5	3.469.600,00

*Salario Mínimo Legal mensual 2007 \$ 433.700

Que en consecuencia la **Multa Neta** es igual a: $4 \times [2 + (0-0)]$, lo cual corresponde a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a $\$433.700 \times 8$, igual a tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos Mct (\$3.469.600 M/cte).

Que en este orden de ideas la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984, procederá a imponer una sanción económica a la empresa VITROFARMA S.A., correspondiente a ocho salarios (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes(SMLMV).

Que de conformidad con las anteriores infracciones implica que la empresa VITROFARMA S.A planta 2, con Nit 860066134-2, en cabeza de su representante legal señor MARCO ANTONIO AVELLA PALACIO, identificado con cedula de ciudadana No 2.904.206, ubicado en la calle 21 No 68 C - 91, (nomenclatura nueva calle 19 No 68 B 89), incurrió en la conducta formulada mediante Auto de inicio y formularon de cargos No 1830 de 12 de julio de 2006. En consecuencia, por ésta razón se impondrá una sanción consistente en multa por contaminación de vertimientos así:

- Contaminar por vertimientos industriales al incumplir los parámetros de Cadmio, Plomo, DQO, y fenoles de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas en la Resolución 1074 de 1997, artículo 3º.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, señala que *"Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la cantidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares"*.

Que el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974 dispone que: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables...*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 2 1 1 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; ...
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales..."

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que el párrafo 3º, del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4211 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para sancionar al responsable por contaminación por vertimientos en el caso que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable del cargo formulado mediante auto No 1830 calendado el 12 de julio de 2006, a la empresa VITROFARMA S.A, planta 2, en cabeza de su representante legal, MARCO ANTONIO AVELLA PALACIO, identificado con cedula de ciudadana No 2.904.206, ubicado en la calle 21 No 68 C - 91, (nomenclatura nueva calle 19 No 68 B 89) de ésta ciudad, identificada con Nit 860066134-2, de la localidad de Fontibón de ésta ciudad, por haber violado la normatividad ambiental establecida en el artículo 3º de la Resolución DAMA 1074 de 1997 por contaminación por vertimientos industriales con los parámetros de Cadmio, Plomo, DQO, y Fenoles de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la empresa VITROFARMA S.A, planta 2, identificada con Nit 860066134-2, en cabeza de su representante legal, MARCO ANTONIO AVELLA PALACIO, identificado con cedula de ciudadana No 2.904.206 y/o quien haga sus veces, una multa de correspondiente a ocho (8) SMLMV, equivalentes a la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos Mcte (\$ 3.469.600 Mcte).

ARTÍCULO TERCERO.- El señor Representante Legal, Marco Antonio Avella Palacio, identificado con cedula de ciudadana No 2.904.206 y/o quien haga sus veces de la empresa VITROFARMA S.A, ubicado en la calle 21 No 68 C - 91, (nomenclatura nueva calle 19 No 68 B 89), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, deberá en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia consignar la suma mencionada en el artículo anterior, dicho pago se adelantara directamente en el Supercade Calle 26 Cra 30 ventanilla No 2 -Recaudos varios- a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente; el recibo en mención será diligenciado por funcionarios de las entidades del Distrito asignados para tal fin, de igual



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. LLS 4211 DE 2007

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

manera lo podrá realizar en (CADE Usaquen o Supercades de Suba, Bosa y América o directamente en la carrera 6 No 14-98, segundo 2º piso).

Así mismo deberá allegar copia del recibo con destino al expediente DM 05-98-254, el incumplimiento de los términos y cuantías señaladas, dará lugar a la exigibilidad por la jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor representante legal MARCO ANTONIO AVELLA PALACIO, identificado con cedula de ciudadana No 2.904.206 y/o quien haga sus veces DE VITROFARMA S.A planta 2, con Nit 860066134-2, ubicado en la calle 21 No 68 C - 91, (nomenclatura nueva calle 19 No 68 B 89), localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTÍCULO SÉXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Punte Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27** DIC 2007

ISABEL C SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
Rd. 2007ER 7651 de 15/02/2007
Exp. DM 05-98-254

